

05/6/2019

Señores:

Emilio José Archila Peñaloza, Consejero Presidencial para la Estabilización y la Consolidación;
Pablo Elías González Monguí, Director Unidad Nacional de Protección;
Ricardo Arias Macías, Director de Derechos Humanos del Ministerio del Interior;
José Albeiro Rodríguez Ocampo, Subdirector Subdirección Especializada de Seguridad y Protección;
Delegados a Mesa Técnica de Seguridad y Protección por el Gobierno Nacional.

Bogotá D.C.

El Acuerdo Final de Paz firmado el 24 de noviembre de 2016 fue aprobado y elevado a rango constitucional a través del Acto Legislativo 02 de 2017 de donde se desprende que las normas del Acuerdo de paz y las que surjan en desarrollo del mismo son normas de rango superior constitucional y por tanto prevalecen frente a normas de inferior jerarquía, es decir, ningún decreto ordinario y menos una resolución pueden estar por encima de los decretos y resoluciones con fuerza de ley que implementan el Acuerdo de paz. Por ello los principios rectores que se establecieron en el Acuerdo de paz son de obligatoria aplicación en todo lo concerniente a la interpretación y superación de vacíos en la implementación del mismo; es decir, estos principios son orientadores imperativos en todo momento de interpretación.

Además, el Acto Legislativo 02 de 2017 “convierte el Acuerdo Final de Paz, en una política pública de Estado cuya implementación y desarrollo constituye compromiso y obligación de buena fe para todas las autoridades del Estado, con el fin de garantizar el derecho a la paz, respetando su autonomía”.

En este sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-630 de 2017, blindó el Acuerdo de Paz elevándolo a rango constitucional, en especial refuerza los puntos de este que se encuentran dentro del DIH y a la vez, brindó una garantía de protección, en tanto para modificar estos Acuerdos de Paz sería necesario reformar nuevamente la Constitución Política de 1991, procedimiento que no se puede realizar según la propia Corte Constitucional al menos durante los tres periodos de gobierno posteriores a la firma del Acuerdo Final de Paz, exaltando la paz como un objetivo constitucional de carácter esencial. Este procedimiento normativo es importante en cuanto les da un rango especial a estas disposiciones legales.

Teniendo claro el Acuerdo Final de Paz y que existe dentro de los principios rectores del Derecho, el mandato de que cuando sobre un asunto existe norma ordinaria que lo regula y aparece normatividad especial dedicada a tratar ese asunto, siempre prevalecerá la norma del Derecho Especial sobre la norma del Derecho Ordinario, llamamos la atención sobre lo siguiente:

En el punto 3.4.7 del Acuerdo Final de Paz se acordó un Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, Decreto Ley 895 de 2017, que “desarrollará un nuevo modelo de garantías de derechos ciudadanos y protección para los movimientos y partidos políticos, incluyendo el movimiento que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, las comunidades rurales y organizaciones sociales, de mujeres y defensoras de derechos humanos respetando lo acordado en el Acuerdo de Participación Política”.

Importante señalar que este Sistema Integral se complementa y define las garantías en materia de seguridad y protección, el nuevo modelo de prevención, seguridad y protección de los territorios y las medidas inmateriales para las personas para el cual se creó, especialmente para los hombres y las mujeres en proceso de reincorporación y el partido FARC.

En el punto 3.4.7.4 se acordó implementar un Programa de Protección Integral que tendrá como objetivo proteger a las y los integrantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, actividades y sedes, así como a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo.

Este Programa de Protección Integral se creó en el Artículo 12 del Decreto Ley 895 de mayo de 2017, "Artículo 12: Programa de Protección Integral para las y los integrantes del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal. Créase el Programa de Protección Integral, el cual se encargará de coordinar con las demás entidades estatales pertinentes, la implementación de las políticas, programas, acciones y medidas que tiendan a la protección integral de los integrantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, sedes y actividades, así como a los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a las familias de todos los anteriores, de acuerdo con el nivel de riesgo. El gobierno nacional reglamentará el Programa. El Programa de Protección Integral será coordinado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica".

A hoy 5 de junio de 2019, dos años después de creado, el Programa de Protección Integral no ha sido reglamentado, a pesar de que existe un borrador listo para su expedición.

Hoy existe el Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección, creado mediante Decreto 299 de 2017 y el cual es adicionado como Capítulo 4 al Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, en virtud de la cual la UNP, el Ministerio del Interior y demás entidades, dentro del ámbito de sus competencias, incluyen como población objeto de protección al partido FARC, actividades, sedes y a las personas en proceso de reincorporación, así como a las familias de todos los anteriores de acuerdo al nivel de riesgo. Este Programa solo contempla las medidas materiales.

Vale la pena recalcar que es el Programa de Protección Integral el que contempla tanto las medidas materiales como las inmateriales (por medidas inmateriales se entiende medidas de prevención y contra la estigmatización).

Para desarrollar el Programa de Protección Especializada contamos con tres componentes importantes pactados en el Acuerdo Final de Paz y creados cada uno con su respectivo decreto:

- Subdirección Especializada de Seguridad y Protección en la UNP, Decreto 300 del 23 de febrero de 2017.
- Mesa Técnica de Seguridad y Protección, Decreto 299 del 23 de febrero de 2017.
- Cuerpo de Seguridad y Protección, Decreto 301 del 23 de febrero de 2017.

En la actualidad se presentan interpretaciones y decisiones en el gobierno, en particular en la Dirección de la UNP que contrarían y lesionan gravemente los objetivos trazados en las normas ya indicadas y que imposibilita y retrasa el objeto para el cual se creó la Subdirección Especializada.

Reiteramos las dificultades que hemos manifestado y a las cuales no se les ha dado solución:

1. Déficit Presupuestal:

Durante el año 2018 el presupuesto ejecutado por la UNP superó los 800 mil millones de pesos, sin embargo, para el 2019 el Gobierno Nacional solo aprobó un monto de 687 mil millones, lo que genera un déficit que dificulta el funcionamiento de la entidad y el desarrollo del Programa Especializado de Seguridad y Protección. Si no se toman medidas para garantizar los recursos que necesita la UNP, su misionalidad puede verse seriamente comprometida, más si se tiene en cuenta que las elecciones regionales generan un complejo escenario de riesgo, lo que implica mayores requerimientos de protección en todo el territorio nacional.

2. Problemática de Viáticos en la Subdirección Especializada

El recorte presupuestal fruto de la política de austeridad del gobierno ha limitado los recursos a la Unidad Nacional de Protección llevando al Programa a una situación peligrosa. Además, la ausencia de un presupuesto específico para la Subdirección Especializada trae como consecuencia recortes en la prestación del servicio de protección, sobre todo cuando se argumenta por parte de la administración gastos excesivos sin que existan estudios técnicos sobre los montos de referencia para el gasto. Esto impacta negativamente en términos de protección y el derecho a la movilidad de los beneficiarios del Programa de Protección Especializada.

El tema de viáticos es altamente sensible debido a los continuos y prolongados desplazamientos que realizan los esquemas de la Subdirección Especializada, lo que ha significado un crecimiento exponencial del gasto que en este rubro tiene la UNP. Sin embargo, ante esta situación en lugar de buscar salidas concertadas y de resolver problemas como la ineficiencia de la plataforma tecnológica que soporta el proceso, los Agentes Escoltas enfrentan hoy la amenaza de procesos disciplinarios por realizar los desplazamientos sin recibir el conferido de la misión.

Esto es sumamente preocupante, pues se impide el despliegue regional y el desarrollo del enfoque territorial y diferencial del Programa, convirtiéndose en un bloqueo sistemático a la reincorporación política que hace parte del Acuerdo Final de Paz. Además, las limitaciones de movilidad a los Agentes Escoltas ponen en riesgo la seguridad de los protegidos porque sin viáticos y sin misión aprobada tendrían que verse en la obligación de no acompañar a los protegidos en sus desplazamientos.

3. Funciones del Subdirector

Actualmente, la labor del Subdirector de la SESP se desarrolla en un ambiente complejo, toda vez que la UNP no ha dado las garantías y los recursos necesarios para el normal desempeño de las funciones que le otorgan el Decreto 300 de febrero de 2017 y el manual de funciones de la entidad. Adicionalmente, las decisiones institucionales son tomadas sin tener en cuenta al Subdirector de la SESP.

La función de “Adoptar, en caso de riesgo inminente y excepcional, todas las medidas necesarias para proteger la vida e integridad física de la población objeto del presente Decreto. Lo anterior sin necesidad de concepto previo por parte de la Mesa Técnica de Seguridad y Protección”, función que también quieren limitar al Subdirector en una muestra clara de usurpación de funciones.

4. Sobrecarga laboral del personal administrativo

La Subdirección Especializada de Seguridad y Protección (SESP) no cuenta con el personal administrativo aprobado para desarrollar su labor de manera eficiente. Al revisar el Decreto 301 de febrero de 2017, se lee que la planta aprobada para el Programa es de 105 funcionarios administrativos. Al indagar sobre la situación actual encontramos que en las oficinas de la SESP solo trabajan 64 de estos funcionarios.

Los delegados de FARC ante la Mesa Técnica de Seguridad y Protección (MTSP), el señor Subdirector de la SESP y representantes de los trabajadores, han hecho énfasis en diferentes reuniones con las directivas de la UNP sobre la urgencia de completar el personal administrativo, solicitudes que han sido respondidas con el argumento de “para qué se nombra más personal si en esas instalaciones no caben”.

Más preocupante aún es que varios de los cargos de planta creados en el mencionado Decreto han sido ocupados por personas nombradas en oficinas de la UNP diferentes a la SESP y para cumplir tareas que nada tienen que ver con el Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección, lo que constituye una violación al Decreto y un incumplimiento al Acuerdo Final de Paz tal como queda evidenciado en los dos últimos

informes finales de auditoría interna realizada por la oficina de Control Interno de la UNP, que concluyen que hay personal nombrado por fuera de la SESP y que es evidente una sobre carga laboral y una ausencia de gestión para el nombramiento de la planta tal como lo exige el decreto 301 de 2017.

Una de las tareas centrales de la SESP es el Análisis de riesgo. En el Grupo de Recepción, Análisis, Evaluación de Riesgo y Recomendaciones solo hay 12 analistas y la UNP no ha contratado los faltantes, motivo de esta escasez de personal analista tenemos 320 casos represados y al incumplimiento de los tiempos para evacuar estos casos. En la proximidad de elecciones, con un aumento creciente previsible de situaciones de riesgo en los territorios, se estima un desbordamiento de capacidades, el inminente colapso para la atención y por consiguiente la falta de garantías y el riesgo de vida de la población objeto.

5. Falta de Agentes Escoltas

La situación de seguridad en todo el territorio nacional no mejora y por el contrario tiende a empeorar, por esta razón es urgente darle solución a la contratación de Agentes Escoltas y una vez completada la planta de 1.200 definir cómo será su contratación y presupuesto.

En la actualidad hay contratados 1.121 Agentes Escoltas para atender 221 esquemas implementados con todas sus novedades, acompañamientos, apoyos, vacaciones y descansos. Hay 35 esquemas ya implementados a los cuales les falta un total de 75 Agentes Escoltas. Los esquemas aprobados y que faltan por implementar estarían compuestos por 38 Agentes Escoltas más.

Para cubrir la campaña electoral que se aproxima se necesita un mínimo de 270 Agentes Escoltas.

6. Falta de los vehículos blindados y convencionales

A la fecha hay varios esquemas de protección que han sido aprobados y que no se han podido implementar porque las empresas rentadoras no entregan a la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección (SESP) los vehículos necesarios, argumentando que no cuentan con el parque automotor suficiente.

Cuando los automotores requieren de mantenimiento preventivo o ingresan a los talleres por fallas mecánicas, duran varios días sin que se entreguen vehículos sustitutos en los tiempos establecidos contractualmente.

A la fecha tenemos vehículos pendientes por implementar y vehículos faltantes en los esquemas implementados, en total faltan 21 vehículos.

Ante los incumplimientos de las Rentadoras, se deben tomar las medidas administrativas o jurídicas correspondientes, los procesos de licitación y de contratación con las empresas Rentadoras está bajo la responsabilidad directa de la UNP, en los cuales no tiene incidencia la Subdirección Especializada, sobre estos pedimos el informe de los resultados de las medidas de los incumplimientos reiterados en la ejecución de los contratos.

La negativa de las rentadoras y la actitud de la UNP de no exigir el cumplimiento de los contratos en los términos de los mismos ha llevado a un aumento de las quejas por parte de los beneficiarios por la mala prestación del servicio en cuanto al no reemplazo de los vehículos en los tiempos estipulados en los contratos, llegando a esperas de hasta 72 días, sin que esto se refleje en la supervisión del contrato. La Subdirección no tiene ninguna capacidad de hacer cumplir el servicio de vehículos, pues esto le corresponde directamente a la Dirección de la UNP.

7. Regionalización de la Subdirección

Tras el análisis de la ubicación territorial de la población objeto, desde un comienzo la Subdirección ha presentado la propuesta de regionalización para mejorar en la pertinencia, eficacia y eficiencia en la atención y la optimización de los recursos, pero no se ha recibido respuesta que permita avanzar, ni por parte de la Dirección de la UNP ni de la Mesa Técnica.

8. Sesiones Mesa Técnica de Seguridad y Protección

Señalamos la importancia de regularizar la frecuencia de las sesiones de la Mesa técnica de Seguridad y Protección tal como lo estipula el reglamento de la misma. Las cancelaciones unilaterales, como ha sucedido en las últimas tres fechas, afectan seriamente la seguridad de la población por el represamiento de casos y las demás funciones. Reiteramos que las secciones de MTSP se debe de basar en la aprobación del quórum.

Por estas razones, les presentamos a ustedes lo que consideramos son los principales obstáculos para generar las medidas efectivas en materia de garantías de seguridad y protección que corresponden a la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección.

La persistencia de la violencia socio política que no cesa y que sigue cobrado la vida de varios compañeros nuestros en proceso de reincorporación lo mismo que a sus familiares, las amenazas potenciales y los riesgos que se palpan en los territorios para la población objeto del Programa de Protección no muestran un panorama positivo para la Subdirección si no se resuelven a tiempo todos estos inconvenientes. Les solicitamos su análisis e intervención para ayudar a resolver esos cuellos de botella en el marco de la Implementación del Acuerdo Final de Paz y la garantía de la vida.

Todas las anteriores preocupaciones son algo más que problemas administrativos y de manejo, constituyen no solo una falta al derecho a la vida, al ejercicio de la política sino al cumplimiento por parte del Estado de un Acuerdo de Paz que tiene fuerza constitucional y su no aplicación tiene implicaciones de tipo humanitario, político y jurídico.

Cordialmente,
Delegados FARC en la Mesa Técnica de Seguridad y Protección

CC. Procuraduría General de la Nación
Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
II Misión de Verificación de la ONU
Países Garantes del Acuerdo Final de Paz

07/04/2020

Revisión con las autoridades responsables una ruta para la evacuación por emergencias de población objeto del decreto 299 de 2017, bajo los parámetros de concurrencia de las instituciones para la reacción de manera rápida y oportuna a los riesgos identificados, mediante la articulación de las acciones de todas las autoridades y entidades nacionales y territoriales.

La MTSP solicita a la SESP y a la Dirección de la UNP la adopción de un mecanismo para continuar con el trabajo conjunto entre la UNP y la Subdirección Especializada para aligerar trámites al interior de UNP, resolver las necesidades de agentes escoltas para los esquemas incompletos y los que se ordenen en las próximas resoluciones, las necesidades de planta de personal de la Subdirección Especializada en planta administrativa y con carácter urgente lo relacionado con los analistas para el GRAERR, retomando lo señalado en la sesión de Mesa Técnica del 09 de enero de 2020 respecto del documento presentado en esa oportunidad por los delegados del Partido Político FARC

28/09/2020

La Subdirección Especializada realiza la "presentación necesidades JEP" anexa al presente acta y que contiene:

- AUTO AI-008-2020 - 29 JULIO DE 2020 - en lo competente a la UNP

- AUTO AT-132-2020 - 3 SEPTIEMBRE DE 2020 - en lo competente a la UNP

Situación Actual - Casos

Necesidades Actuales - Medidas

Requerimiento personal

Cronograma GRAERR

17/06/21

Los delegados del componente FARC, ahora Comunes, vemos que ya se está dando una nueva situación de crisis ante la poca capacidad de atender los niveles de riesgos de la población objeto del decreto 299 de 2017 y el impacto del incumplimiento de: contratos con las rentadoras de vehículos, licitaciones y contratos con Uniones temporales para contratación de hombre y mujeres de protección, además de la incertidumbre por la falta de adición presupuestal para dar cumplimiento al plan de descongestión y atender las necesidades administrativas como el complete del personal de planta de acuerdo al decreto 301 de 2017.

Se necesita urgentemente una sesión Mesa técnica para tratar dichos temas, ya que al día de hoy llevamos 26 muertos debido a la incapacidad de respuesta de Mesa Técnica.

17/06/21

Señores:

Emilio José Archila

Presidente MTSP

José Albeiro Rodríguez Ocampo

Secretario Técnico MTSP

Mesa Técnica de Seguridad y Protección - MTSP -

Constancia

Desde el componente FARC, en tránsito Comunes, de la Mesa Técnica de Seguridad y Protección - MTSP -, manifestamos nuestra preocupación en lo que evidenciamos como un posible incumplimiento del Acuerdo Final de Paz, el Plan Marco de Implementación y de los Decretos 299 y 300 de 2017, y una afectación directa a la seguridad de las y los integrantes, del nuevo partido político que surgió del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, sus actividades y sedes, a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporaron a la vida civil, así como a las familias de todos los anteriores.

Consideramos la expedición del Plan Estratégico tal como se dio, como un desconocimiento del contenido del Acuerdo, así como una potencial afectación directa a la seguridad de la población y sujetos de la normativa mencionada. Recordemos que la base del Acuerdo Final de Paz para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, fue la existencia de garantías de seguridad del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal en lo que tiene que ver con la seguridad y protección, que incluye en el punto 3.2 que el nuevo movimiento político, sus dirigentes y militantes, tendrán garantías especiales de seguridad en el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política acordado en el punto 2.1.2.1., así como todas las acordadas en el punto 3.4..

Es necesario tener presente, que El Acuerdo Final de Paz goza de fuerza vinculante constitucional en razón al Acto Legislativo 02 de 2017 "Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera". El Acto fue estudiado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-630 de 2017, que determinó los límites al "margen de interpretación" del Acuerdo. Señala:

Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos

normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final.

El Decreto 299 de 2017 "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 1, de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, en lo que hace referencia a un programa de protección", dando cumplimiento al punto 3.4.7.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, señala en las funciones de la Mesa Técnica de Seguridad y Protección:

"b. Identificar las necesidades en materia de recursos humanos, físicos y de presupuesto requeridos para la implementación del Plan Estratégico de Seguridad y Protección, de manera que se garanticen los derechos a la vida e integridad personal, a la libertad, a la movilidad y a la seguridad, de las personas objeto del programa de protección de que trata este capítulo"

"d. Hacer seguimiento y evaluación periódica a la implementación del Plan Estratégico de Seguridad y Protección en coordinación con las instituciones estatales que tengan competencia sobre el tema"

"g) Desarrollar, coordinar, hacer seguimiento y sugerencias para la implementación del Plan Estratégico de Seguridad y Protección"

El Decreto 300 de 2017 "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Nacional de Protección -UNP", modifica el artículo 10 del Decreto 4065 de 2011 y adiciona al artículo 11 del mismo, dando así parcial cumplimiento al punto 3.4.7.4.1 del Acuerdo de Paz, creando la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección y asignando sus funciones, entre las que se destaca "Elaborar, en los temas de competencia de la Unidad Nacional de Protección y en coordinación con la Mesa Técnica de Seguridad y Protección, el Plan Estratégico de Seguridad y Protección para los integrantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC - EP a la actividad legal, actividades y sedes, así como para los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a sus familias, de acuerdo al nivel de riesgo" Y "Adoptar, en los temas de competencia de la Unidad Nacional de Protección y en coordinación con la Mesa Técnica de Seguridad y Protección, el Plan Estratégico de Seguridad y Protección para los integrantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC - EP a la actividad legal, actividades y sedes, así como para los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil. Para sus familias la seguridad y protección se hará de acuerdo al nivel de riesgo".

Por consiguiente, la normativa precedente (vale enfatizar, derivada del Acuerdo y parte del bloque de constitucionalidad) es de cumplimiento obligatorio para la institucionalidad. En especial, por su relevancia e incidencia en la garantía de los derechos fundamentales.

No puede perderse de vista la crítica situación de seguridad de las personas firmantes del Acuerdo, sus familias y quienes integran el nuevo partido político. Hoy son 276 personas víctimas de homicidio, sin contar los desplazamientos y cientos de hechos victimizantes. Esta situación, contrario a desnaturalizar las instancias creadas por el Acuerdo Final de Paz, constituye un llamado de urgencia a respetar lo pactado y fortalecer decididamente su contenido.

En específico, señalamos que el gobierno en su afán por cumplir lo ordenado por la JEP, en referencia al Plan Estratégico de Seguridad y Protección, está violando el Acuerdo Final de Paz, en este caso el decreto 299 y 300 de febrero de 2017, lo que también tendría visos de ilegalidad, primero al no ser constatado por la CSIVI; segundo, que no es vinculante institucionalmente, tercero que no cuenta con metas, actividades, responsables ni presupuesto, y por último que no posee una temporalidad en cuanto a metas.

La UNP, por su parte en desarrollo de la anterior decisión, viola también el Acuerdo, los decretos y el mismo reglamento de la MTSP aprobado entre las partes para la toma de decisiones.

El PESP fue adoptado mediante la Resolución 0409 del 5 de abril de 2021, proferida por el director general de la UNP, estipula que es la Oficina Asesora de Planeación e Información, la encargada de incluir el PESP en el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan de Acción Institucional (PAI) de la Unidad. Este documento fue

expedido el 8 de junio de 2021 otorgándole la competencia de reporte y de ejecución de actividades a otras subdirecciones en franco desconocimiento de lo contenido en la normativa derivada del Acuerdo de Paz y de este mismo. En exclusión directa de la Mesa Técnica y la Subdirección Especializada para las adecuaciones internas requeridas por la entidad para desarrollar el Plan.

Los avances logrados en el trabajo conjunto debieron ser la ruta para la toma de decisiones y no el escenario de confrontación que nos están imponiendo.

Peticiones:

Revocar la Resolución 0409 del 5 de abril de 2021

Revocar el Plan Estratégico de Seguridad y Protección de la UNP: DEP-PL-01/V1

Revocar el Plan Estratégico de Seguridad y Protección establecido desde la CPEC

Concertar una ruta común de trabajo en la que intervengan las partes de manera decisoria (Gobierno – FARC)

Realizar la constatación por parte de CSIVI y según lo establecido en la norma vigente.

CC:

Misión de Verificación de la organización de Naciones Unidas

Jurisdicción Especial para la Paz

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos